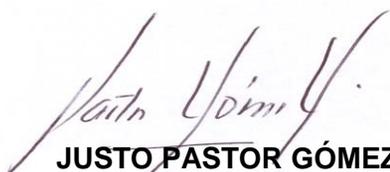


CONSTANCIA: Noviembre 29 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora GLORIA PATRICIA BERNAL PABON frente a SANDRA LORENA DUQUE BUITRAGO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MARCO FIDEL DUQUE QUICENO, informándole que en término subsanaron la demanda.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1120

Radicado No. 2022-00400

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora GLORIA PATRICIA BERNAL PABON frente a SANDRA LORENA DUQUE BUITRAGO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MARCO FIDEL DUQUE QUICENO.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora GLORIA PATRICIA BERNAL PABON frente a SANDRA LORENA DUQUE BUITRAGO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MARCO FIDEL DUQUE QUICENO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

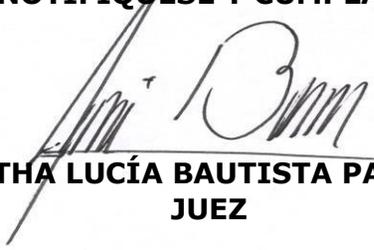
TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora SANDRA LORENA DUQUE BUITRAGO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MARCO FIDEL DUQUE QUICENO, conforme a lo establecido en el artículo 10 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en atención a que, la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citado.

CUARTO: INSTAR a la parte demandante para que remita el presente auto, la demanda y sus anexos al numero de la demandada SANDRA LORENA DUQUE BUITRAGO aportado con la demanda. , sin que ello represente algún tipo de notificación judicial efectiva, pues la misma se realizará a través de emplazamiento, como se indicó en el numeral anterior.

CUARTO: ABSTENERSE DE DECRETAR la práctica de la prueba de ADN de la demandante GLORIA PATRICIA BERNAL PABON y los restos óseos del señor MARCO FIDEL DUQUE QUICENO, por cuanto dentro de los anexos fue aportada la correspondiente prueba pericial, respecto de la cual en su momento procesal oportuno, se le realizará el correspondiente traslado de conformidad con el artículo 386 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe el lugar específico donde se encuentran los restos óseos del señor MARCO FIDEL DUQUE QUICENO. Información que se requiere en caso de que la prueba aportada con la demanda sea objetada y se haga necesaria la práctica de una nueva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JAG